



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 7 de abril de 2021

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

ULISES MARTINEZ TREJO, Diputado integrante del GRUPO PARLAMENTARIO del PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, en la sexagésima cuarta legislatura constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado, 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Asamblea Popular acudo a presentar INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 225, 232 Y 235 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por la presente iniciativa se propone modificar diversas disposiciones contenidas en el Título Tercero de la Ley electoral del Estado de Tamaulipas, denominado "Procedimiento de registro de candidaturas", contenidas en su capítulo único.

Una vez iniciado el proceso electoral, las actuaciones que se siguen deben de practicarse dentro de los plazos señalados para cada una de ellas.

Estos plazos han de ser cumplidos tanto por los partidos políticos, por la ciudadanía como por funcionarios encargados de la tramitación del procedimiento. El incumplimiento del plazo por las partes interesada acarrea la mayor parte de las veces graves consecuencias a la participación cívica democrática, lo que permitirá dar un

cumplimiento cabal al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su parte conducente, por una parte, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de organismos públicos autónomos,

En el caso de nuestra entidad, es el denominado "Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas", que en el ejercicio de esta función se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, siendo el mencionado organismo la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

Aunado a lo anterior, la reforma propuesta a nuestra legislación electoral permitirá, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales resuelvan las controversias en la materia, con mayor certeza de la existencia de una contienda justa.

Por lo cual, al estar en comunicación permanente con los participantes en las contiendas electorales fortalece la participación democrática en el país

Por la presente acción legislativa se propone suprimir del texto el primer párrafo del artículo 225 la expresión: "concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña."

Por lo anteriormente motivado y fundado, ocurro ante esta Honorable Representación Popular a promover el presente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 225, 232 y 235 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 225.- El plazo para el registro de candidatos y candidatas a la Gubernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa o planillas de Ayuntamiento en el año de la elección, El inicio se llevará a cabo en las siguientes fechas:

1. 11.

El Consejo General deberá hacer público, durante el mes de enero del año de la elección, el calendario oficial para registro de candidaturas aplicable al proceso electoral correspondiente. Además, deberá publicar de inmediato en sus estrados y en su sitio oficial de la INTERNET, las solicitudes de registro en el orden en que se vayan recibiendo.

Cualquier...

Artículo 232.- Los Consejos Distritales y Municipales, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que se lleve a cabo la solicitud del registro, comunicarán al IETAM, los registros correspondientes de candidaturas que hubieren recibido, y publicarán de inmediato en estrados y en su sitio oficial en la INTERNET la relación que contenga los nombres de las ciudadanas y ciudadanos respecto de los cuales solicita registro de candidaturas. Los partidos políticos estarán obligados a hacer lo propio en estrados y en su sitio oficial en la INTERNET.

Artículo 235. El IETAM hará del conocimiento público de inmediato, en sus estrados y en su sitio oficial de la INTERNET, y enviará también de inmediato a publicación en el Periódico Oficial del Estado, los nombres de las candidatas, candidatos y planillas a los que les haya concedido registro.

Los...

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

"Por la cuarta transformación de la Vida Pública de México"

Dip. Ulises Martinez Trejo